



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 271-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de agosto de 2025.

VISTOS:

Denuncia por instalación de columpio y resbalón en una vía pública con Registro T.D. N° 00019911; Informe N° 169-2024-MDS/A-GM-GDEL-SFA-MDCAS; Registro T.D. N° 00020375; Registro T.D. N° 00021833; Registro T.D. N° 00024648; Informe Técnico N° 001-2025-MDS/A-GM-GDEL-SGFA-ESHS.TOP; Informe N° 003-2025-GACD/SGFA/MDS; Hoja de Coordinación N° 013-2025-MDS/GDEL-SFA; Informe N° 030-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-MACL; Informe N° 32-2025-MDS-A-GDEL-SGFA-AFC; Registro T.D. N° 00005491; Informe N° 73-2025-MDS-A-GM-GDEL-SGFA-AFC; Registro T.D. N° 00009185; Registro T.D. N° 00009673; Informe de Apoyo Legal N° 017-2025-MDS/A-GM-GDEL-SGFA; Resolución Administrativa de Infracción N° 026-2025-MDS/A-GM-GDEL-SGFA; Registro T.D. N° 00010335; Informe Final de Instrucción N° 0027-2025-MDS/A-GM-GDEL-SGFA; Carta N° 026-2025-MDS/A-GM-GDEL; Registro T.D. N° 17110-2025-MDS; Informe N° 00181-2025-SGFA; Registro T.D. N° 00014903; Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 096-2025-MDS/A-GM-GDEL; Constancia de Agotamiento de Vía Previa de fecha 24 de julio del 2025; Informe N° 580-2025-MDS/A-GM-GDEL; Informe N° 00230-2025-SGFA; Informe N° 623-2025MDS/A-GM-GDEL; Recurso de Apelación presentado Darío José Chavarría con Registro T.D. N° 17110-2025; Proveído N° 1917-2025-GM; Informe Legal N° 420-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley General del Procedimiento Administrativo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), establece en su artículo 217° “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”. Por otro lado, el artículo 220° regula el recurso de apelación, mediante el cual establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. De igual forma, el artículo 221° señala los requisitos del recurso de apelación, en el que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previsto en el artículo 124°.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 096-2025-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 30 de junio del 2025, Resolviendo de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado DARIO JOSÉ CHEVARRIA DUEÑAS, con una multa administrativa ascendente a S/. 1.605.00 (MM seiscientos cinco con 00/100 soles) equivalente al 30% de la UIT, al haber cometido la infracción "Por ocupar las vías con cualquier objeto que impida el tránsito peatonal y/o vehicular", sin la autorización municipal correspondiente**



tipificado en el Código 15.3 del cuadro de infracciones y Escala de Multas Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 207-MDS conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO:** REQUERIR al administrado DARIO JOSÉ CHEVARRIA DUEÑAS, para que en el término de 15 días cumpla con pagar su obligación y si en el término de la señalado no abonara, queda facultado el Ejecutor Coactivo para el inicio de las acciones coactivas y/o trabe medida cautelar previa cualquiera de las establecidas en el artículo 33 de la Ley N° 20979 y hasta por la suma que sirva para garantizar la obligación contenida en la presente resolución. **ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER el retiro de los de columbios y juegos recreativos, instaladas sobre la vía publica sin autorización municipal, en la trocha carrozable ubicado en la Quinta La Huaylla Mz. B. Lt. 01 Umapalca Socabaya del distrito de Socabaya, Arequipa, según las características descritas en el Informe Técnico N° 001-2025-MDS/A-GM-GDEL-AESHSTP, de fecha 17 de enero de 2025, confirmada con Informe N 030-2025-MDS/A-GM-GOU-SEP GRD-MACL, de a 14 de febrero de 2025, remitido por la subgerencia de Edificaciones Privadas y GRD. **ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR al Ejecutor Coactivo el retiro de los de columbios y juegos recreativos, instalados sobre la vía pública sin autorización municipal, conforme a lo descrito en el artículo tercero, para lo cual contará con el apoyo de la subgerencia de Fiscalización Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 205" del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo utilizar cualquier método físico y/o mecánico que considere necesario, además, en caso de ser necesario requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto. **ARTICULO QUINTO:** Hacer de conocimiento al administrado que el artículo 39 del Reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Distrital de Socabaya aprobado mediante Ordenanza Municipal 207-MDS, que regula el régimen de incentivos, en el caso que el administrado reconozca su infracción y pague voluntariamente la multa; en ese sentido, si el administrado cancela la multa después de la emisión de la resolución que lo sanciona, pero antes de la emisión de la resolución de segunda instancia, tendrá un descuento del 30% del monto de la multa. **ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la Resolución en el domicilio del administrado dentro del plazo de (05) cinco días conforme a lo establecido en los artículos 21 al 24 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto resolutorio no agota la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días (hábiles) siguientes a la notificación. Notificado el administrado el 04 de julio del 2025.

Que, con fecha 24 de julio del 2025, se presenta constancia de Agotamiento de Vía Previa, señalando que ha quedado consentida de acuerdo a lo establecido en los artículos 222° y 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, habiendo por lo tanto causado estado en sede administrativa, por lo que la obligación contenida en dicha resolución es exigible en la vía de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, con informe N° 580-2025-MDS/A-GM-GEDEL, de fecha 25 de julio del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local, emite informe y lo deriva al Gerente de Administración Tributaria, a fin de remitir el Expediente Administrativo Sancionador N° 022-2024-SGFA que, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, ha causado estado en sede administrativa, con consecuencia resulta exigible que la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva procede con exigir la obligación contenida en la resolución sancionadora del Expediente Administrativo Sancionador en mención.

Que, con Informe N° 00230-2025-SGFA, de fecha 30 de julio del 2025, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa emite informe y lo deriva a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, poniendo de conocimiento el descargo de la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico Local N° 26-2025-SGFA que obra en su sobre los juegos instalados en la vía pública- Quintana La Huaylla – Umapalca.

Que, con Informe N° 623-2025MDS/A-GM-GDEL, de fecha 12 de agosto del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local, emite informe y lo deriva al Gerente Municipal señalando: Respecto al recurso de apelación presentado por el administrado, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 220 que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna



para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es decir, este recurso debe ser Interponerse, siempre y cuando, exista diferente interpretación de las pruebas producidas o por cuestiones de puro derecho, sin embargo, no se percibe ello en el sustento del recurso presentado por el administrado. Además, que, este recurso, debe dirigirse a la autoridad competente para ser resulta por esta, es decir a la autoridad superior de quien dicto el acto administrativo, en el presente caso, al tratarse de una apelación planteada contra una Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local, corresponde resolver la presente a la máxima autoridad administrativa, es decir al despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad. Asimismo, solicita EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO que resuelve al RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el administrado Darío José Chavarría, mediante Registro de Trámite Documentario N° 17110-2025-MDS, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". El artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 096-2025-MDS/A-GM-GDEL ha sido notificada al administrado en fecha 04 de julio del 2025, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 22 de julio del 2025, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo al análisis, se tiene que el administrado DARIO JOSÉ CHEVARRIA DUEÑAS interpuso apelación alegando que los juegos se encuentran en "área privada". Sin embargo, los informes técnicos y topográficos (Informe N° 001-2025-MDS/A-GM-GDEL-ESHS.TOP e Informe N° 030-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-MACL) concluyen que, la instalación se ubica sobre terreno eriazado del Estado con proyección a vía pública (prolongación Calle 14), lo cual confirma que no se trata de propiedad privada.

Que, de conformidad con el artículo 220° del "TUO de la Ley 27444", establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, en tal sentido, el recurso de apelación presentado por el administrado DARIO JOSÉ CHEVARRIA DUEÑAS no ha logrado establecer una distinta interpretación de las pruebas producidas ni cuestión de puro derecho, puesto que se ha limitado a reiterar argumentos ya desestimados. Por tanto, no cumple con los supuestos del artículo 220° del TUO de la Ley 27444, siendo improcedente en cuanto a sus fundamentos.

Que, asimismo, la conducta infractora (ocupar vía pública con juegos recreativos que impiden tránsito) se encuentra expresamente tipificada en el Código 15.3 de la O.M. N° 207-MDS. La sanción impuesta (30% de la UIT = S/ 1,605.00) corresponde exactamente a lo previsto en la Ordenanza. Por tanto, se





respetó el debido procedimiento sancionador: acta de intervención, notificación, plazos de descargo, emisión de resolución de primera instancia y recurso de apelación.

Que, respecto la ejecución de la medida correctiva, la Resolución N° 096-2025-MDS/A-GM-GDEL dispuso expresamente el retiro de los juegos recreativos instalados ilegalmente en la vía pública. Dicha obligación es de carácter exigible en sede coactiva conforme al artículo 222° del TUO de la Ley 27444 y la Ley N° 26979.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1) sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron "conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, a través del Informe Legal N° 420-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal que mediante Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Darío José Chevarría Dueñas contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N.º 096-2025-MDS/A-GM-GDEL, al no haberse acreditado distinta interpretación de las pruebas producidas ni cuestión de puro derecho, en aplicación del artículo 220 del TUO de la Ley N.º 27444. SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N.º 096-2025-MDS/A-GM-GDEL, manteniéndose la sanción de multa administrativa ascendente a S/. 1,605.00 y la medida correctiva de retiro de los juegos recreativos colocados sobre la vía pública (prolongación Calle 14, trocha carrozable, sector La Huaylla – Socabaya). TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, con apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y, de ser necesario, con auxilio de la fuerza pública, ejecute el retiro físico de los juegos recreativos, conforme al artículo 205 del TUO de la Ley N.º 27444 y al artículo 33 de la Ley N.º 26979. CUARTO: Hacer de conocimiento al administrado que mantiene la opción de acogerse al beneficio de descuento del 30% de la multa si realiza pago voluntario antes de la resolución de segunda instancia, conforme al artículo 39 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por la O.M. 207-MDS.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 420-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente **DARÍO JOSÉ CHEVARRÍA DUEÑAS**, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 096-2025-MDS/A-GM-GDEL al no haberse acreditado distinta interpretación de las pruebas producidas ni cuestión de puro derecho, en aplicación



del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 096-2025-MDS/A-GM-GDEL, manteniéndose la sanción de multa administrativa ascendente a S/ 1,605.00 y la medida correctiva de retiro de los juegos recreativos colocados sobre la vía pública (prolongación Calle 14, trocha carrozable, sector La Huaylla – Socabaya).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, con apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y, de ser necesario, con auxilio de la fuerza pública, ejecute el retiro físico de los juegos recreativos, conforme al artículo 205° del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 33° de la Ley N° 26979.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER de conocimiento al administrado que mantiene la opción de acogerse al Régimen de Incentivos establecido en el artículo 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad de Socabaya, aprobado por la O.M. 207-MDS¹.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

¹ <https://www.munisocabaya.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/SMDS-SCAN17082111440.o.pdf>